



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2024-00132 00
<b>INVESTIGADO:</b>	WILLIAM RENE BONILLA FORERO: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO
<b>INFORME:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 019-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 19 de junio de 2024.

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 212 ídem en la investigación disciplinaria adelantada en contra de **WILLIAM RENE BONILLA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.366.039 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.**

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la compulsión de copias realizada por la Oficina De Control Disciplinario Fiscalía en contra de William Rene Bonilla Forero, mediante el oficio CSDJT- 00547 del 11/01/2024. Comunicada en oficios CSDJT- 00985, CSDJT- 00986, CSDJT- 00987 y CSDJT- 00988 del 20 de febrero del mismo año. Así mismo, respuestas dadas con fecha 23-02-2024, 01-03-2024, 05-03-2024, visibles a folio 09, 010 y 011 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta omisión en la actualización de HV y B&R en la plataforma del SIGEP<sup>1</sup>.

*“En atención a la numerosa cantidad de funcionarios y casos distintos al interior del expediente de la referencia, este despacho procederá a avocar conocimiento averiguación de responsables, frente al doctor HERIBERTO VALDES MEJÍA, en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y se remitirá la lista de los demás funcionarios con períodos pendientes a la Oficina Judicial de manera individual, para ser sometida a reparto a los Magistrados de esta Corporación Judicial para que se investigue su actuar presuntamente omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP.”*

<sup>1</sup> Documento 002 Expediente Digital.

Dicha compulsa de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Acta de reparto de fecha 09 de febrero de 2024, a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a WILLIAM RENE BONILLA FORERO, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra de **WILLIAM RENE BONILLA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.366.039 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO** <sup>2</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 134 de fecha 09 de febrero de 2024<sup>3</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 12 de febrero de 2024<sup>4</sup>.

2.- Por Auto de fecha 15 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 212 ídem se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra de William Rene Bonilla Forero - Fiscal Delegado Ante Jueces Del Circuito<sup>5</sup>.

3.- Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Oficio 31500 – 1027 – 2024<sup>6</sup> de fecha 22 de febrero de 2024, allegado por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, en la cual manifiesta;

*“comedidamente me permito informarle que anualmente, una vez se expide el certificado de ingresos y retenciones, a través de los correos electrónicos institucionales, la Dirección de Comunicaciones de Nivel Central y el Analista de Sistemas de la Seccional Tolima, le comunica a todos los servidores de la institución, que pueden realizar la actualización de hoja de vida y el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas en la correspondiente vigencia, en la plataforma SIGEP II, remitiendo los links de instructivos, información de contactos y rutas para facilitar su presentación; al igual se envían recordatorios de la fecha límite máxima de realización”.*

---

<sup>2</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>3</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 005 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 006 Expediente Digital.

<sup>6</sup> Documento 009 Expediente Digital.

- Oficio 31500 – 1296 – 2024 de fecha 01 de marzo de 2024<sup>7</sup>, proveniente de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, adjuntado información correspondiente a la actualización de “*hoja de vida y el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas en la correspondiente vigencia, en la plataforma SIGEP II, remitiendo los links de instructivos, información de contactos y rutas para facilitar su presentación*”.

Respetados Jefes, Coordinadores, Servidores, por favor socializar con los integrantes de sus equipos de trabajo

## La Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur Sección de Talento Humano

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos No. 019 de 2012 y No. 484 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública

y la Resolución No. 0-1549 de 2018 de la Fiscalía General de la Nación,

invita a todos los servidores para que actualicen **la Hoja de Vida del SIGEP y diligencien la Declaración de Bienes y Rentas correspondiente la vigencia 2022.**

Los servidores que tengan declaraciones pendientes de registro de vigencias anteriores, deben diligenciarlas **EN EL FORMATO ADJUNTO** y enviarlas firmadas, con ciudad y fecha de diligenciamiento,

1

en ejemplar original, a la Sección de Talento Humano, a través de la Ventanilla Única de su Seccional, con el fin de registrarlos en la respectiva Base de Datos y archivarlas en su Historia Laboral.

**LA FECHA MÁXIMA DE PLAZO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA, VIGENCIA 2022,**

**ES EL 31 DE MAYO DEL 2023**

**Ingresar al SIGEP II:**

**<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/>**

---

<sup>7</sup> Documento 010 Expediente Digital.

# Actualiza hasta el **31 de mayo de 2023** Tu Declaración de Bienes y Rentas en el SIGEP II

(Decreto 1083 de 2015 y Ley 190 de 2015)

- 1** Consulta en tu correo electrónico o en Kactus tu certificado de ingresos y retenciones del año 2022.
- 2** Para diligenciar tu declaración ingresa **aquí** con tu usuario (número de cédula) y contraseña (si la olvidaste, recupérala en el mismo sitio web).
- 3** En el SIGEP II, actualiza: tu declaración de bienes y rentas, tu hoja de vida, y si se requiere, información general, académica y experiencia laboral.
- 4** Imprime, firma y entrega en físico, la actualización de la declaración de bienes y rentas en el Departamento de Administración de Personal para el Nivel Central, Bogotá y Cundinamarca. Para las seccionales se radica en las ventanillas de correspondencia designadas, para que este documento repose en original en tu historia laboral.
- 5** Esta actualización es obligatoria y es diferente a la declaración de conflicto de intereses de la Ley 2013 de 2019.

**TENGA EN CUENTA QUE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION EN LA FECHA INDICADA**

**Adjunto se envía el respectivo INSTRUCTIVO para el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas del SIGEP**

**En caso de presentar algún inconveniente con su usuario o si tiene inquietudes para el diligenciamiento de los formularios, cuente con el apoyo del Administrador del SIGEP de su Seccional:**

Tolima: Sergio Daniel Llanes  
Baquero: [sergio.llanes@fiscalia.gov.co](mailto:sergio.llanes@fiscalia.gov.co)  
Huila: Magda Lorena Trujillo Santos:  
[magda.trujillo@fiscalia.gov.co](mailto:magda.trujillo@fiscalia.gov.co)  
Caquetá: Glenis Ruby Oviedo Artunduaga:  
[glenis.oviedo@fiscalia.gov.co](mailto:glenis.oviedo@fiscalia.gov.co)  
Putumayo: Helit Marixza Fajardo Macias:  
[helit.fajardo@fiscalia.gov.co](mailto:helit.fajardo@fiscalia.gov.co)

**En caso de actualizar su Hoja de Vida, favor no imprimirla, sino informarlo a través de correo electrónico para su revisión.**

- Oficio 31500 – 1355 – 2024 de fecha 29 de febrero de 2024<sup>8</sup>, comunicando lo siguiente;

*“comendidamente me permito informar que al verificar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, no se generó el reporte de monitoreo de actualización de hoja de vida, ni declaraciones de bienes y rentas, al exfuncionario WILLIAM RENÉ BONILLA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.039, quien ostentó el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, hasta el 24 de marzo de 2019.*

*Así mismo, en la historia laboral se encuentra archivada la declaración juramentada de bienes y rentas de la vigencia 2016.”*

Mediante auto de fecha 22 de abril de 2024<sup>9</sup>, se decretaron las siguientes pruebas;

*“SOLICITAR: al doctor WILLIAM RENE BONILLA FORERO en su calidad de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE IBAGUÉ, para que en el término perentorio de 05 días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto se sirva remitir un informe en el que indique cual fue el motivo por el cual no realizó la actualización de la Hoja Vida y la Declaración de Bines y Rentas en la plataforma del SIGEP.*

*(...) SOLICITAR: al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, se sirva certificar si cuando se realizó la migración de documentación de SIGEP I a SIGEPII se presentó pérdida de Hojas de Vida y Declaración de Bines y rentas de los funcionarios de la Fiscalía Seccional Tolima.”*

Comunicadas en oficios CSDJT- 02160 y CSDJT- 02160 del 22 de abril de 2024. Con respuestas dadas en fecha 03-05-2024.

- Contestación remitida por parte del disciplinado, aportando alegatos precalificatorios referentes a la investigación disciplinaria en su contra<sup>10</sup>, manifestando lo siguiente;

*“1.- Lo primero a resaltar es que, del voluminoso expediente generador de la presente acción disciplinaria y del origen de la misma, se evidencia que muy seguramente el problema de la presunta desactualización y/o ausencia de las hojas de vida y de las declaraciones del bienes y rentas en la plataforma SIGEP, se debió al mal funcionamiento de ésta, pues el gran número de funcionarios investigados por dicho concepto así lo*

---

<sup>8</sup> Documento 011 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 013 Expediente Digital.

<sup>10</sup> Documento 015 Expediente Digital.

*indica; además, conforme lo obrante en los archivos 9 y 10 del expediente disciplinario, se tuvo que migrar la información a una nueva plataforma, SIGEP II, desconociéndose si dicho proceder conllevó a la pérdida de información relevante, a más de que el requerimiento para actualizar el sistema informativo solamente se implementó de manera frecuente a través de los correos institucionales en los meses de abril y mayo del 2023.*

*2.- Con base en lo anterior, y en atención a que el suscrito en la práctica tuve que dejar mis funciones como Fiscal desde incluso el mes de septiembre del 2018, me atrevo a señalar que al momento de mi retiro la documentación que se echa de menos relacionada con la hoja de vida, la cual no requería una actualización constante, salvo alguna circunstancia muy puntual y relevante, y la declaraciones de bienes y rentas, se encontraban al día, y por tanto no estaría incurso en las supuestas omisiones que se investigan dentro de la presente acción disciplinaria.*

*3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos presuntamente disciplinables puestos en conocimiento por el Subdirector Regional Centro Sur con sede en Ibagué datan de noviembre del año 2018 hacía atrás, al igual que la Directora de Control Disciplinario de dicha Seccional de la Fiscalía, considero que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, en atención a que su señoría apenas apertura la presente investigación disciplinaria el pasado 15 de febrero del 2024, habiendo transcurrido más de los cinco (5) años establecidos entre la ocurrencia de los hechos investigados y la citada providencia, por lo que al tenor del artículo 30 de la Ley 734 del 2002 (vigente para la época de los hechos), modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, en aplicación de los principios constitucionales al debido proceso, principio de favorabilidad y de legalidad, se debe decretar la caducidad de la acción disciplinaria dentro de la presente investigación. Igualmente considero, respetuosamente, que los hechos posteriores a la queja presentada, tampoco pueden ser investigados con relación al suscrito, en atención a que mis obligaciones como Fiscal Seccional de Ibagué, cesaron en la práctica en virtud de mi desvinculación, como lo precise en el numeral segundo de este escrito, desde inclusive el mes de septiembre del 2018.”*

- Respuesta allegada por parte de Función Pública, por medio de correo electrónico el día 03-05-2024<sup>11</sup>, informando lo siguiente;

*“En este sentido, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por medio de la circular externa 100 – 021 del 10 de diciembre de 2021, la cual se anexa a este oficio. Este Departamento Administrativo informó a los servidores y a las entidades del orden nacional, que el proceso de*

---

<sup>11</sup> Documento 016 Expediente Digital.

*migración de la información de SIGEP 1 al SIGEP II había finalizado, y que como consecuencia del paso de un sistema a otro, era necesario que tanto las entidades como los servidores y contratistas realizaran un proceso de verificación de la información consignada en el sistema, por lo que la recomendación fue la de realizar el proceso de validación de la información disponible en el SIGEP II, toda vez que es que era posible que presentaran inconsistencias que afectarían la calidad de la información, como puede suceder frente a un proceso de migración, por cambio de tecnología.*

*En la Circular arriba mencionada, se instó a los secretarios generales que impartieran instrucciones a los jefes de talento humano y jefes de contratos para que validaran la información institucional (estructura y planta) y de los servidores públicos y contratistas (hojas de vida, declaraciones de bienes y rentas y vinculaciones). Lo anterior implicaba que el protocolo para la validación de la información debiera ser diseñado por cada una de las entidades, ya que este deberá ajustarse a las necesidades particulares de cada una de ellas.*

*Aclaremos que el Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de administrar el SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público) de que tratan las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004. En este sistema se almacenan las hojas de vida y declaraciones de bienes y rentas que registran los servidores públicos, y las hojas de vida de los contratistas del Estado. De esta manera, la información reportada por este Departamento Administrativo es aquella que reposa en el SIGEP y que ha sido cargada por las mismas entidades, los servidores públicos y los contratistas.”*

## **5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

### **5.1. COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>12</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>13</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **WILLIAM RENE BONILLA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.366.039 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la Oficina De Control Disciplinario Fiscalía en contra de William Rene Bonilla Forero - Fiscal Delegado Ante Jueces Del Circuito, se cuestiona una presunta falta disciplinaria en su actuar presuntamente omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: CULPABILIDAD: En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los*

---

<sup>12</sup> **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*“Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>13</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** *Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”<sup>14</sup>.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>15</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente respuestas allegadas en oficios 31500 – 1027 – 2024, 31500 – 1296 – 2024 y 31500 – 1355 – 2024 vistas a folios 09,010 y 011, por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, mediante las cuales se constata la información remitida a los correos de los servidores de la institución, donde se informa el procedimiento que se debe realizar por parte de los funcionarios al momento de actualizar la hoja de vida y el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas<sup>16</sup> en la correspondiente vigencia, en la plataforma SIGEP II<sup>17</sup>.

Así mismo, en las exculpaciones presentadas por parte del doctor William Rene Bonilla Forero, expresa;

*“(…) se evidencia que muy seguramente el problema de la presunta desactualización y/o ausencia de las hojas de vida y de las declaraciones del bienes y rentas en la plataforma SIGEP, se debió al mal funcionamiento de ésta, pues el gran número de funcionarios investigados por dicho concepto así lo indica; además, conforme lo obrante en los archivos 9 y 10 del expediente disciplinario, se tuvo que migrar la información a una nueva plataforma, SIGEP II, desconociéndose si dicho proceder conllevó a la pérdida de información relevante, a más de que el requerimiento para actualizar el sistema informativo solamente se*

---

<sup>14</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>15</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

<sup>16</sup> Ley 2013 de 2019

<sup>17</sup> El Departamento Administrativo de la Función Pública lidera desde el año 2010 la implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) con el fin de compilar información de gestión del talento humano al servicio del Estado Colombiano, lo anterior en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 909 de 2004. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/sigep>.

*implementó de manera frecuente a través de los correos institucionales en los meses de abril y mayo del 2023”*

Bajo el anterior escenario, advierte esta Magistratura que frente la desactualización de los datos en la plataforma SIGEP II, puede ser en razón a argumentos factibles relacionados a los problemas presentados en el funcionamiento de la misma. Sin embargo, de acuerdo al gran número de funcionarios investigados por motivo de esta inconsistencia en el sistema, se desconoce el verdadero motivo por el cual se presenta la pérdida de la información en dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, si se tiene en cuenta la fecha de retiro del investigado el fenómeno jurídico prescripción de la Acción Disciplinaria<sup>18</sup>, por motivo a que, el termino de hecho es mayor a 5 años. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 – ley 2094 de 2021, se motiva lo siguiente;

*“La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.”*

En síntesis, no hay mérito para continuar con la investigación disciplinaria, pues aunque son de recibo para para esta Sala las exculpaciones brindadas por el disciplinable, cuando sustenta la falta de actualización den el SIGEP en los problemas que tuvo la plataforma al realizarse la transición de SIGEP I a SIGEP II, lo cierto es que desde la época en que se retiro de la Fiscalía (año 2018) a la fecha ya ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido*

---

<sup>18</sup> Artículo 33 – ley 2094 de 2021

*posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **WILLIAM RENE BONILLA FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.366.039 **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Edificio F-25 Cra 5 No. 41-16 Piso 15 Ibagué -  
Tolima.  
Telefax: 2660010

**Firmado Por:**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025b5d77df1430fc54cde9b27fa0f6b22390023b9a2923eeae709e7e7eb405**

Documento generado en 19/06/2024 03:25:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**